



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 439 – 2017– CO-UNJ **Jaén, 30 de octubre del 2017**

VISTO: El Oficio N° 291-2017-UNJ-VPA-OGRAA, de fecha 09 de octubre de 2017; Oficio N° 538-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 16 de octubre de 2017; Oficio N° 375-2017-ORH-UNJ, de fecha 18 de octubre de 2017; Memorando N° 1238-2017-UNJ/DGA, de fecha 17 de octubre de 2017; Informe N° 987-2017-UNJ/DGA, de fecha 18 de octubre de 2017; Informe N° 696-2017-UNJ-DGPP, de fecha 23 de octubre del 2017; Informe N° 995-2017-UNJ/DGA, de fecha 23 de octubre de 2017; Oficio N° 560-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 23 de Octubre de 2017; Proveído N° 1715, de fecha 25 de octubre de 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, fecha 25 de octubre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, con Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como Persona Jurídica de Derecho Público Interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU, de fecha 22 de Diciembre del 2011, se aprobó la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, con Resolución Viceministerial N° 136-2017-MINEDU, de fecha 17 de agosto de 2017, se encarga al Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente de la Comisión Organizadora de Nuestra Casa Superior de Estudios, las funciones de Vicepresidente Académico, hasta la designación del titular;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que "el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución". La autonomía se manifiesta en los siguiente regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico. En lo referido a los alcances y límites de la autonomía universitaria, el Tribunal Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos que podrían sistematizarse de la siguiente manera: "La autonomía consiste en el atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales" (STC 04232-2004-AA/TC, Fundamento Jurídico23);

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 439 - 2017- CO-UNJ **Jaén, 30 de octubre del 2017**

instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, el artículo 80° de la Ley Universitaria N° 30220, dispone: Los docentes son: 80.1. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares. 80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre. 8.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Que, el artículo 85° de la Ley Universitaria señala lo siguiente: 85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad. 85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad. 85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales. Cada universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto.

Que, el numeral 2.4 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, señala la autonomía de la universidad comprende los siguientes regímenes:

- Normativo.** Implica la potestad auto determinativa de la UNJ para la creación o elaboración de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular actividades y el desarrollo de la universidad.
- De gobierno.** Comprende la potestad auto determinativa de la UNJ para estructurar, organizar y conducirse como institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- Académico.** Conlleva la potestad auto determinativa de la UNJ para fijar su modelo y estructura educativa dentro de la institución. Supone el señalamiento de los currículos y planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad de la UNJ.
- Administrativo.** Implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, procesos, técnicas y prácticas de sistemas de gestión estratégica, tendientes a facilitar la consecución de sus fines, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y no docente.
- Económico.** Implica la potestad auto determinativa de la UNJ para administrar y disponer de su patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de sus recursos.

Asimismo, en el artículo 161° del mismo Estatuto Universitario señala que, "El contrato de un docente se renueva previa evaluación y de acuerdo con las necesidades de la carrera";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 439 - 2017- CO-UNJ

Jaén, 30 de octubre del 2017

Del mismo modo, el artículo 20° del referido Estatuto Universitario, establece que: "El Vice-Presidente Académico es la máxima instancia de gobierno y gestión en lo académico y la encargada de formular las políticas de formación académica de modo participativo y dirigir, supervisar y ejecutar buscando garantizar la calidad de las mismas. Se implementa a través de las carreras y los órganos dependientes respectivos";

Que, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", la cual establece en el artículo 6.1.3 literal e) las funciones de la Comisión Organizadora: "Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, en el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el artículo 1° en su numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Del mismo modo, el artículo 19° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - N° 28112, regula los Actos o disposiciones administrativas de gasto señalando lo siguiente; "Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho";

Que, mediante Oficio N° 291-2017-UNJ-VPA-OGRAA, de fecha 09 de octubre de 2017, el Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos solicita al Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Jaén, la Contratación del personal docente por invitación, según detalle:

Nombre y apellidos	Categoría	Periodo
Ing. William Delgado Cubas	Auxiliar T/P	02.10.2017 al 31.12.2017
Mg. CPC. Daniel Jesús Castro Vargas	Auxiliar T/C	02.10.2017 al 31.12.2017

Que, mediante Oficio N° 538-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 16 de octubre de 2017, el Vicepresidente Académico solicita al Director General de Administración, la disponibilidad presupuestal según la carga lectiva para dos docentes a contratar, según requerimiento procedente de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 439 - 2017- CO-UNJ **Jaén, 30 de octubre del 2017**

Que, mediante Oficio N° 375-2017-ORH-UNJ, de fecha 18 de octubre de 2017, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la UNJ, en respuesta al Memorando N° 1238-2017-UNJ/DGA, de fecha 17 de octubre de 2017, procedente de la Dirección General de Administración, remite el Cálculo Presupuestal de Costo de Planillas para contrato de dos Docentes para el Semestre Académico 2017-II, ascendente a la suma total de S/. 13,188.54 soles;

Que, mediante Informe N° 987-2017-UNJ/DGA, de fecha 18 de octubre de 2017, el Director General de Administración de la UNJ, hace llegar al Director General de Planificación, el costo de planilla de dos docentes para contrato - semestre académico 2017-II, período del 02 de octubre al 31 de diciembre del 2017, y, a su vez solicita efectuar la Certificación Presupuestal correspondiente.

Que, mediante Informe N° 696-2017-UNJ-DGPP, de fecha 23 de octubre del 2017, el Director de Planificación y Presupuesto de la UNJ remite al Director General de Administración de la UNJ, la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000508, por un importe de S/ 13,188.54, para la contratación de dos docentes del semestre académico 2017-II.

Que, mediante Informe N° 995-2017-UNJ/DGA, de fecha 23 de octubre de 2017, Director General de Administración de la UNJ, comunica al Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora que la Dirección General de Planificación y Presupuesto, informa la ampliación de la Certificación Presupuestal, según Certificado de Crédito presupuestario Nota N° 00000508, por el importe de S/ 13,188.54 soles, para la contratación de 02 docentes en el Semestre Académico 2017-II, correspondiente al período del 02 de octubre al 31 de diciembre del 2017, por lo que a su vez, solicita que a través de su despacho se evalúe la aprobación de dicha contratación.

Que, mediante Oficio N° 560-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 23 de Octubre de 2017, el Vicepresidente Académico, comunica al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, que se requiere la contratación de dos docentes con eficacia anticipada al 02 de octubre de 2017, para el Semestre Académico 2017-II, y que al respecto su opinión es favorable, por cuanto se cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria. Asimismo, a su vez, solicita se evalúe y apruebe en sesión de Comisión Organizadora dicha contratación de docentes;

Que, mediante Proveído N° 1715, de fecha 25 de octubre de 2017, el Presidente de la Comisión Organizadora remite expediente administrativo a fin de ser tratado en Sesión de Comisión;

Que, en Sesión Extraordinaria, de fecha 25 de octubre de 2017, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron contratar por invitación con eficacia anticipada al 02 de octubre de 2017, para el semestre académico 2017-II, al personal docente, según el requerimiento presentado por la Vicepresidencia Académica, mediante Oficio N° 560-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 23 de octubre de 2017;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 439 - 2017- CO-UNJ **Jaén, 30 de octubre del 2017**

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la comisión organizadora, la Ley Universitaria (Ley N° 30220), y demás normas vigentes de esta Casa Superior de Estudios;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONTRATAR POR INVITACIÓN CON EFICACIA ANTICIPADA al 02 de octubre de 2017, al personal docente para el semestre académico 2017-II, según el requerimiento presentado por la Vicepresidencia Académica, mediante Oficio N° 560-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 23 de octubre de 2017, según se detalla en el siguiente cuadro:

Nombre y apellidos	Categoría	Periodo
Ing. William Delgado Cubas	Auxiliar T/P	02.10.2017 al 31.12.2017
Mag. CPC. Daniel Jesús Castro Vargas	Auxiliar T/C	02.10.2017 al 31.12.2017



ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos elaborar los contratos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE




Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General




Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente